

## Resolución No. 02696

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02477 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021, CEDIDA POR LA RESOLUCIÓN No. 01305 DEL 26 DE JULIO DE 2023, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante los radicado No. **2019ER279833** y **2019ER279822** de fecha **02 de diciembre de 2019**, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del *“Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”*, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - Lote 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-53556.

Que, posteriormente a través de radicado No. **2020ER159482** de fecha **17 de septiembre de 2020**, se dio alcance a los radicados No. 2019ER279833 y 2019ER279822 de fecha 02 de diciembre de 2019, por parte de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del *“Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”*, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - Lote 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-53556.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04465 del 26 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de cincuenta (50) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el *“Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y*

Página 1 de 11

### **Resolución No. 02696**

*Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*, en la Autopista Norte con Calle 201(Costado Oriental) - Lote 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-53556.

Que, así mismo el artículo segundo del **Auto No. 04465 del 26 de noviembre de 2020**, dispuso requerir al JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

*“(…) 1. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-53556, actualizado, ya que el aportado tiene fecha del 13 de septiembre de 2019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte.*

*2. Documentos que acrediten a la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.472.886 de Bogotá D.C., como representante legal de JARDINES DE PAZ S.A., con Nit. 860.029.126-6 (…).”*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 19 de enero de 2021, al señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04465 del 26 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de enero de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, posteriormente y a través de radicado No. **2021ER11058 de fecha 21 de enero de 2021**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, remite oficio a la SDA, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 04465 del 26 de noviembre de 2020, aportando la documentación solicitada.

Que, el grupo técnico de esta Subdirección, teniendo en cuenta la visita técnica llevada a cabo el día 26 de enero de 2021, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07471 del 13 julio de 2021, soporte para emitir la **Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021**, mediante la cual se autorizó a JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2- *Alnus acuminata*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Morella parvifolia*, 4-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Pinus patula*, 16- *Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1- *Salix humboldtiana*, 2-*Senna viarum*, el **TRASLADO** de nueve (09) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Cytherexylum subflavescens*, 1-*Escallonia paniculata*, 2-*Morella parvifolia*, 1-*Myrsine guianensis*, 1- *Retrophyllum rospigliosii*, 3-*Tibouchina lepidota*, la **CONSERVACIÓN** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Pittosporum undulatum*, la **PODA DE ESTABILIDAD** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Salix Humboldtiana*, la **PODA DE ESTRUCTURA** de cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Cupressus lusitanica*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Lafoensia acuminata*, y la **PODA**

Página 2 de 11

### **Resolución No. 02696**

**DE REALCE** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Myrsine guianensis*, *1-Pittosporum undulatum*, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - Lote 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-53556.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 10 de agosto de 2021, al señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, cobrando ejecutoria el día 26 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicados Nos. **2023ER45894 del 01 de marzo de 2023**, **2023ER84733 del 18 de abril de 2021** y **2023ER148845 del 04 de julio de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicitó la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, al CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, profirió la **Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023**, mediante la cual autorizó la cesión de la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, a favor del CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085 o quien haga sus veces, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129 o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Que, mediante radicado **No. 2023ER252347 del 27 de octubre de 2023**, el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, cedida por la Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023.

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Página 3 de 11

### **Resolución No. 02696**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

### **Resolución No. 02696**

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

**“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prorrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

*La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, en su artículo décimo primero estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

### **Resolución No. 02696**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*

### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado **No. 2023ER252347 de 27 de octubre de 2023**, el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, cedida por la Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023, aduciendo lo siguiente:

“(…)

### **2. CONSIDERACIONES**

- 1. El contrato de obra que tiene por objeto la construcción de la Avenida Polo oriental y Santa Barbara entre la Autopista Norte y la Carrera 7 con una duración de 17 meses contados a partir del 11 de abril del 2023.*
- 2. Teniendo en cuenta la programación para la ejecución del contrato tendremos actividades de aprovechamiento forestal durante esta etapa constructiva.*
- 3. Nuestra obra constructiva se dividirá en varios frentes de trabajo, por lo que la intervención será de manera paulatina durante este plazo y esto nos conlleva a la intervención de los árboles autorizados de forma oportuna para que no se extienda el plazo de construcción del proyecto.*
- 4. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.7.1.12 del Decreto 1076 del 2015, sobre la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- 5. Adicionalmente, en el Consorcio Santa ha presentado dificultades administrativas en el nombramiento del representante legal para la respectiva solicitud del trámite de prórroga.*

### **3. SOLICITUD**

*Con base a la expuesto en los antecedentes y consideraciones descritas anteriormente, solicitamos a la entidad ampliar el plazo para la ejecución de las actividades relacionadas con las actividades silviculturales autorizadas para los individuos arbóreos mediante la Resolución 2477 del 10 de agosto de 2021, cedida con la Resolución 1305 del 26 de julio de 2023 del expediente **SDA-03-2020-2097**, por el término de un año a partir de la notificación del acto administrativo que nos otorgaba todos los derechos y deberes de este permiso. Con el fin de poder continuar con el desarrollo y programación de las actividades constructivos del proyecto mencionadas en el numeral 1 de las consideraciones de la presente petición (...).*

### **Resolución No. 02696**

En primera medida, es pertinente mencionar que, dentro de la documentación aportada en el radicado No. 2023ER148845 del 04 de julio de 2023, se encuentra el Acuerdo de cesión llevado a cabo entre el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, en calidad de autorizada de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6 como titular de los derechos y obligaciones otorgados mediante la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, y el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA integrado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTROTCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, el cual establece:

*“CLAUSULA SEGUNDA: Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:*

- 1. La cesión es total y comprende todos los derechos y obligaciones derivados del Instrumento Ambiental otorgada, así como todos aquellos derechos y obligaciones que de ella se derivan y comprende los demás actos administrativos que obran en el expediente ambiental.*
- 2. El CEDENTE se obliga a entregar al CESIONARIO toda la información y documentación de que dispone en relación con el Instrumento Ambiental. De manera que, con la firma del presente Acuerdo, el CESIONARIO manifiesta haber recibido a su entera satisfacción toda la información de parte del CEDENTE en relación con el Expediente Ambiental y el Expediente Ambiental”.*

Que, conforme a lo anterior, se emitió la Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023, mediante la cual se autorizó la cesión de la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, y se estableció en su artículo segundo **“ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la autorización otorgada mediante Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, al CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085 o quien haga sus veces, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129 o quien haga sus veces, el cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución”.** (Subrayado fuera del texto original).

Que, según lo expuesto en el mencionado artículo, era de conocimiento del Consorcio que a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023, se constituía en sujeto de derechos, pero también de obligaciones, y este aceptó las condiciones allí establecidas, puesto que se trata de un acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Por lo cual, no es de recibo la aplicación del artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, toda vez la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, es un acto administrativo de carácter particular y concreto, donde se establecen unos derechos y obligaciones específicos los cuales son de estricto cumplimiento para todas las partes, por lo tanto, frente a ellos se debe dar aplicación al principio de seguridad jurídica pilar dentro de los procesos de autorización adoptados en los procedimientos internos de la Entidad.

### Resolución No. 02696

Asimismo, y en atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, cedida por la Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023, solicitada por el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, hay que tener en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo mencionado que cita lo siguiente:

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*”

Que, la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, cedida por la Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023, fue notificada electrónicamente el día 10 de agosto de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 26 de agosto de 2021.

Que conforme a las anteriores fechas, la Resolución objeto de solicitud de prórroga tuvo como fecha de ejecutoria el día 26 de agosto de 2021, así que la misma estaría vigente hasta el día veinticinco (25) de agosto de 2023 y la solicitud de prórroga debió ser presentada a más tardar el día veinticinco (25) de julio de 2023, atendiendo la normatividad aplicable, así como la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, cedida por la Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023, conocida en su integridad por el CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8.

Considerando la información proporcionada en el párrafo precedente, resulta evidente que, en el momento de la presentación de la solicitud, el acto administrativo en cuestión ya había perdido su vigencia. En virtud de esta circunstancia, se constata la imposibilidad de atender una petición de prórroga relacionada con dicho acto, dado que carece de efectos jurídicos por pérdida de vigencia.

Es claro que, si un acto administrativo tiene una duración limitada en el tiempo, que para el caso específico de la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, era de dos (2) años, llega al término de su período sin haber sido prorrogado, esta pierde su vigencia. Este fenómeno se fundamenta en la temporalidad que rige los actos administrativos, estableciendo que su eficacia está condicionada al lapso temporal predeterminado y que, al expirar dicho plazo sin una extensión válida, la vigencia del acto cesa de pleno derecho. Lo que se busca con esto, es garantizar la actualidad y pertinencia de las decisiones administrativas, así como la posibilidad de revisar y ajustarlas a las circunstancias cambiantes.

De acuerdo con las consideraciones mencionadas, esta Autoridad considera NO acceder a la petición de prorrogar la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, cedida por la Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo se pronunciará en ese sentido.

En mérito de lo expuesto,

**Resolución No. 02696**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER** al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021, cedida por la Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023, mediante la cual se autorizó para llevar a cabo la **TALA** de treinta (30) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de nueve (09) individuos arbóreos, la **CONSERVACIÓN** de un (01) individuo arbóreo, la **PODA DE ESTABILIDAD** de un (01) individuo arbóreo, la **PODA DE ESTRUCTURA** de cinco (05) individuos arbóreos, y la **PODA DE REALCE** de dos (02) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - Lote 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-53556.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02477 del 10 de agosto de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, cedida por la Resolución No. 01305 del 26 de julio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, para el desarrollo del “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - Lote 7 PTE HDA TIBABITA, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-53556, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por el señor RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, o quien haga sus veces, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129 o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contabilidad@alcaing.com](mailto:contabilidad@alcaing.com), [lizeth.eulegelo@alcaing.com](mailto:lizeth.eulegelo@alcaing.com) y [gerencia@castrotcherassi.com](mailto:gerencia@castrotcherassi.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por el señor RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, o quien haga sus veces, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO CASTRO



**Resolución No. 02696**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

06/12/2023